



Resolución Directoral

N.º 629 -2019-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima, 24 ABR. 2019

VISTOS; El Procedimiento Sancionador N° 011-2019, la Resolución Directoral N° 181-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA del 08 de febrero del 2019 y el Informe N° 258-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA-SAN, del 24 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 181-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA, del 08 de febrero de 2019, de fojas 32, se resolvió abrir procedimiento sancionador contra el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CGIS**, por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 10 del literal a) del artículo 121° del Reglamento, que es pasible de sanción de desautorización definitiva;

Que, de autos se advierte que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CGIS** no formuló sus descargos a pesar de haber sido notificados correctamente con la Oficio N° 695-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA-SAN, del 14 de febrero de 2019, de fojas 43. De igual manera, no concurrieron a la diligencia de declaración programada para el día jueves 28 de marzo de 2019, tal como consta en el Acta de Inconcurriencia de fojas 47. Asimismo, no solicitaron informe oral. No obstante, el último párrafo del artículo 94° del Reglamento, establece que las actas de supervisión tienen pleno valor probatorio en los procesos administrativos y producen fe respecto a los hechos y circunstancias constatadas y/o verificadas por el supervisor, constituyendo instrumento público;

Que, a fojas 28, obra el acta de supervisión del 14 de noviembre de 2018, realizada en la dirección ubicada en la avenida Arequipa N° 2450, oficina 1106, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, dirección autorizada para el funcionamiento del Centro de Conciliación, en la cual señalan que el citado centro no funciona hace 07 meses y que en el local funciona un Estudio Jurídico y adjunta fotografías a fojas 26/25, en ese sentido al no encontrarse funcionando el citado Centro de Conciliación ha vulnerado su obligación contenida en el numeral 44 del artículo 56° del Reglamento, por dejar de funcionar de manera definitiva por un periodo de seis meses o más, sin previa autorización del MINJUSDH, conforme al Acta de Supervisión del 14 de noviembre de 2018, en el cual se adjuntan fotografías del local autorizado para el funcionamiento del Centro de Conciliación, verificando que en dicho inmueble no se encontraría atendiendo el Centro de Conciliación; en consecuencia, corresponde declarar acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 10, literal a), del artículo 121° del Reglamento, que sanciona dicha conducta con **DESAUTORIZACIÓN DEFINITIVA**;



Y. Gil I.

Por estas razones, de conformidad con la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; su Reglamento, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 10, literal a) del artículo 121° del Reglamento, imputada al **CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CGIS**, e imponerle la sanción de **DESAUTORIZACIÓN DEFINITIVA**, conforme a lo expuesto en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las sanciones impuestas se harán efectivas, una vez vencido el plazo para interponer recurso de impugnación, o luego de la notificación con la resolución que declare agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



YATHSMY KARINA GIL IBARRA
Directora

Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

